



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROF-EPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

000121

DELEGACIÓN DURANGO

"2021, Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

OFICIO: PFPA/16.5/0764/2021

001107

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM.: PFPA/16.2/2C.27.1/0005-21

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

En la Ciudad de Durango, Estado de Durango, a los 20 días del mes de Julio del año 2021.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado a la empresa denominada [REDACTED] cuyo R.F.C. es [REDACTED] en los términos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango se dicta la siguiente Resolución:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante Oficio No. PFPA/16.2/2C.27.1/0009-21.000732 de fecha 15 de Junio de 2021, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación para que realizara una visita de inspección a la empresa denominada [REDACTED] ubicada en Carretera [REDACTED], C.P. 35000, Municipio Gómez Palacio, Dgo.

SEGUNDO.- En ejecución a la Orden de Inspección descrita en el Resultando anterior, los CC. Jaime Azael García Rocha y Oceas Gutiérrez Saucedo, practicaron visita de inspección a la empresa de referencia levantándose al efecto el acta de inspección número PFPA/16.2/2C.27.1/0009-21 de fecha 16 de Junio de 2021.

TERCERO.- Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección citada anteriormente, se desprende que la empresa denominada [REDACTED], no es infractora de lo previsto por la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y las demás disposiciones legales que de ella emanen.

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es competente

Calle Segunda de Selenio No. 108, Ciudad Industrial, C.P. 34208

Durango, Dgo., Tels: (618) 8140804 y 8140805 www.profepa.gob.mx





para conocer y resolver sobre el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, que en materia ambiental se instauró al visitado, con fundamento en los artículos 26 y 32 Bis fracciones I, II y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Sexto y Octavo Transitorios del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1994; 1º, 4º, 5º, 6º, 160, 167, 168, 169, 170, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 1, 2 fracción XXXI a, 3, 41, 42, 43 fracción I, 45 fracciones I y V, 46 fracción XIX, 68 fracción XI, 1º transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre del año 2012, Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de Diciembre de 2001, así como el Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México y que, precisa la competencia en razón de territorio de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango en sus Artículos Primero numeral 9, Segundo y Primero Transitorio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Febrero de 2013.

II.- Que del análisis realizado al acta de referencia, así como a la totalidad de constancias que obran en el expediente en que se actúa, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

CONCLUSIONES

En fecha 16 de Junio de 2021, personal de esta Delegación adscrito a la Subdelegación de Inspección Industrial se constituyó en las instalaciones de la empresa denominada [REDACTED], con la finalidad de llevar a cabo una visita de inspección, levantado para tal efecto el acta número PFPA/16.2/2C.27.1/0009-21, dentro de la cual quedó asentado que la empresa tiene como actividad la fabricación de ferroaleaciones.

Acto seguido se requirió al visitado que informara sobre los productos y subproductos que elabora en su proceso productivo, a lo que manifestó lo siguiente: que el establecimiento genera como producto terminado ferroaleaciones que cumplen con las especificaciones para diferentes clientes como altos [REDACTED]

Durante el recorrido realizado por las instalaciones de la empresa se encontraron sólidos impregnados con hidrocarburos, contenedores plásticos impregnados con aceite, balastras y focos con contenido de vapor mercurio (Hg), aceite lubricante gastado, acumuladores usados de vehículo conteniendo plomo (Pb), residuos y barricas de pintura, trapos y estopas impregnadas con hidrocarburos, aceite dieléctrico usado para transformadores eléctricos, mientras que en el área de enfermería y servicios médicos se encontraron punzocortantes, guantes y gasas impregnadas con material hemático.





En lo que respecta al cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-133-SEMARNAT-2015, protección ambiental-bifenilos policlorados (BPC's)-especificaciones de manejo; la empresa visitada manifiesta que sus transformadores por política ambiental interna y derivado de las acciones que en su tiempo hizo, decidió retirar todos los transformadores que contuviesen residuos de askarel, se informó además que se adquirieron equipos transformadores libres de BPC's y aceite dieléctrico libre de sustancia carcinógena a fin de cumplir con los estatutos a nivel internacional por el Convenio de Estocolmo.

Se presenta además los análisis de cromatografía de gases para su aceite aislante de los transformadores en operación, dentro de las instalaciones de la compañía minera, los últimos análisis fueron realizados en fecha Marzo de 2021.

Los análisis de mantenimiento de los años 2018, 2019, 2020 y 2021 fueron llevados a cabo por la empresa [REDACTED]. También presenta la hoja de seguridad de productos químicos para el aceite dieléctrico Lubra Aceite Aislante 2A el cual es usado en los transformadores dentro de las instalaciones.

Respecto a las aguas residuales proveniente de los servicios sanitarios, son descargados directamente a un campo de absorción para lo cual el inspeccionado muestra el título de concesión emitido por la Comisión Nacional del Agua con número [REDACTED] para un descarga de [REDACTED] m3 anuales el cual cuenta con una vigencia de 10 años a partir del 18 de Agosto de 2014.

La empresa visitada denominada [REDACTED] exhibe su registro como generador de residuos peligrosos en formato SEMARNAT-07-17, mismo que presenta sello de recibido en la Delegación Federal de la SEMARNAT en Durango el día 03 de Octubre de 2019, Categoría pequeño generador, por un volumen anual de generación de [REDACTED], y en el se registran los siguientes residuos peligrosos: Aceite lubricante gastado, aceite dieléctrico gastado, arena impregnada de gradas y aceite, envases impregnados, lámparas fluorescentes y de vapor de mercurio de desecho, baterías usadas con contenido de plomo, residuos no anatómicos, objetos punzocortantes, agua con aceite, residuos ácidos, tierra impregnada con grasa y aceite, focos usados, residuo de resina suavizador y envases impregnados de pintura.

Durante el recorrido se observó que el almacén temporal de residuos peligrosos se localiza a una distancia de 200 metros del área de producción y fundición, así como a 50 metros del área de almacenamiento de materiales a procesar, y en específico a 150 metros del área de oficinas y administración de la empresa. Sus dimensiones son de 8 metros de largo por 3.5 de ancho y una altura de 4 metros aproximadamente. Está hecho de concreto y hormigón, con piso antiderrapante tipo firme, y sus paredes tienen una malla ciclónica a base de estructura con PTR y techo de lámina metálica con perfiles y solera. Cuenta además con iluminación ventilación natural. Se constata la presencia de dos extintores de polvo químico seco con 9 kg de capacidad cada uno. En total se tienen inventariados 80 extintores con carga óptima para atender incendios, además de tener una brigada de bomberos interna con capacitación antiincendios.

El almacén temporal de residuos peligrosos presenta letreros y/o anuncios de los residuos peligrosos que se almacenan, el formato es base de plástico color amarillo, en posición horizontal con leyendas de letras negras mayúsculas para la identificación de:





Estopas y trapos con aceite, aceites gastados, contenedores vacíos, residuos de pinturas, tierra y arena contaminada con aceite, balastras y led usadas; prohibido el paso, solo personal autorizado y prohibido fumar.

La forma en la que se realiza la contención y el almacenamiento de los residuos peligrosos es a partir de tambos metálicos de 200 litros de capacidad.

En lo que respecta a la identificación de los residuos peligrosos, se hace mediante etiqueta de formato interno, en posición horizontal, el cual cuenta con logotipo oficial de la empresa [REDACTED] y la dirección, y en la parte central el nombre del residuo peligroso.

Durante el recorrido se observa que el almacén se encuentra aproximadamente a un 25% de su capacidad.

Al realizar una comparativa entre los residuos peligrosos generados encontrados dentro del almacén temporal y las bitácoras de generación, se tiene que la suma aproximada calculada fue de [REDACTED] contra los [REDACTED] registrados en la bitácora.

Por parte de la empresa inspeccionada se presenta copia de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos por parte de los prestadores de servicios de recolección, entre ellos, [REDACTED] en donde se muestra que en ningún caso se excedió el periodo de 6 meses de almacenaje.

De igual manera, al realizar un inventario de residuos dentro del almacén, se observó en el etiquetado que ninguno de los residuos almacenados excede los seis meses de estancia en el lugar.

Durante la visita de inspección se constata que la empresa identifica, etiqueta y/o marca correctamente los residuos peligrosos de acuerdo a lo estipulado en la legislación ambiental.

El inspeccionado exhibe la constancia y recepción de la Cédula de Operación Anual (COA) correspondiente al año 2019, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Durango, mismo que presenta sello de recepción del 16 de Junio de 2020, dicho documento consta de dieciséis hojas tamaño carta, quince impresas por ambos lados y una por un solo lado.

Posteriormente se solicita al inspeccionado las bitácoras de residuos peligrosos y RPBI generados en el establecimiento durante el periodo Junio 2020 a la fecha de la visita; presentando la bitácora en formato SEMARNAT-07-027 con los siguientes campos: Nombre del residuo, cantidad generada, característica de peligrosidad, área del proceso de generación, fecha de ingreso, fecha de salida, fase de manejo siguiente a la salida de almacén, nombre del prestador de servicio y número de autorización, todos llenados en su totalidad.

El inspeccionado presenta manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, en donde se muestran las autorizaciones de los prestadores de servicio de recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos generados en el establecimiento, siendo Lubricantes [REDACTED], con número de autorización SEMARNAT para transporte [REDACTED] para residuos peligrosos; y [REDACTED] [REDACTED], con número de autorización SEMARNAT 10-I-01D-20 para residuos peligrosos [REDACTED]





biológico infecciosos y autorización SEMARNAT destinatario 05 [REDACTED]
[REDACTED] respectivamente.

Al solicitar por parte del personal actuante se exhiban los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos generados en el establecimiento en el año anterior a la fecha de la visita de inspección, se presentan 6 manifiestos para residuos peligrosos [REDACTED], [REDACTED]; y 3 manifiestos para residuos peligrosos biológico infecciosos [REDACTED]. Al realizar un análisis de dichos manifiestos se observa que la recolección de residuos es a partir de los meses de Marzo a Mayo, debido a que la compañía reactivó sus actividades en el mes de Enero, por lo tanto no se tienen manifiestos en el año 2020.

Al momento de la visita de inspección a [REDACTED] no se observa daño al ambiente que requiera de una compensación, tratamiento, recuperación y/o remediación, derivado de las actividades de fundición para la fabricación de ferroaleaciones.

Ahora bien, derivado de los hechos registrados el día 10 de Junio de 2021, en donde se alertaba por diferentes medios de comunicación y redes sociales de la explosión de un horno de fundición de la empresa visitada, el inspeccionado manifiesta que el ruido y estruendo fue originado por un choque térmico al momento de vaciar escoria fundida hacia la fosa de solidificación, se fue metal por una mala operación al tratar de separar éstos y la fosa se encontraba con agua, que fue lo que generó dicho evento.

Es importante mencionar que no se reportaron pérdidas ni lesiones en trabajadores, únicamente se averió una lámina dentro de la estructura en donde se encuentran los hornos de fundición que inmediatamente fue reparado.

De todo lo plasmado con anterioridad se deduce que la empresa inspeccionada presenta toda la documentación solicitada durante el desarrollo de la visita de inspección.

En virtud de lo anterior se ordena la conclusión del presente procedimiento administrativo, instaurado a la empresa [REDACTED], toda vez que no se detectaron irregularidades al momento de realizarse la visita de inspección, lo anterior debido a que del análisis realizado de los documentos aportados por la inspeccionada, se determina que la misma realizó los trámites para estar al corriente en sus obligaciones ambientales, por lo que la citada empresa no se hará acreedora ni a sanción administrativa ni a medida correctiva alguna.

Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo





asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atraente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los Artículos 168, 169, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 57 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXXI a, 3, 41, 42, 43 fracción I, 45 fracciones I y V, 46 fracción XIX, 68 fracción XI, 1ro. Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el presente procedimiento administrativo instaurado a la empresa denominada [REDACTED] en términos de lo establecido en el Considerando II, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita antes citada.

SEGUNDO.- En cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicada el 26 de enero de 2017, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente; de acuerdo a lo establecido en los artículos 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 09 de mayo de 2016 y 04 de mayo de 2015 respectivamente, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y podrán ser transmitidos a cualquier Autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, es responsable del Sistema de Datos Personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida Segunda de Selenio No. 108 Ciudad Industrial, Durango, Dgo. C.P. 34208.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

000121

TERCERO.- Se le informa a la interesada, que el expediente correspondiente al presente procedimiento administrativo, se encuentra para su consulta en la Subdelegación Jurídica de esta Delegación, localizadas en Calle Segunda de Selenio Número 108, Ciudad Industrial, Victoria de Durango, Durango.

CUARTO.- Con fundamento en los Artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, notifíquese por lista o rotulón en los Estrados de esta Delegación con domicilio en Segunda de Selenio Número 108 Ciudad Industrial Durango.

Así lo resuelve y firma:



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN DURANGO

C. DR. JOSÉ LUIS REYES MUÑOZ

Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales, y Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX penúltimo párrafo, y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012, mediante Oficio PFFPA/1/4C.26.1/652/19 de fecha 16 de Mayo de 2019.

JLRM/NOM/CMVD

Calle Segunda de Selenio No. 108, Ciudad Industrial, C.P. 34208

Durango, Dgo., Tels: (618) 8140804 y 8140805 www.profepa.gob.mx

